

g) Adquirir o enajenar inmuebles y en general bienes necesarios para el desenvolvimiento de la Asociación. Cuando se trate de la adquisición o venta de Bienes Inmuebles contarán con la autorización de la Asamblea.

h) Nombrar comisiones o subcomisiones auxiliares a las que se podrán nombrar otros asociados a la Comisión Directiva, que bajo su consejo y Dirección darán impulso a los fines culturales propuestos, actividades deportivas, enseñanza de costumbres, tradiciones, bailes folklóricos, y organización de reuniones o eventos sociales.

i) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de Asociados, conceder licencias a los Asociados de conformidad con estos Estatutos.

j) Proponer la designación de Asociados Honorarios.

k) Investigar las renunciaciones presentadas por escrito por cualquier asociado, haciéndole saber a este el resultado final.

l) Tomar nota y resolver dentro de los quince días los informes o denuncias que le sean presentadas por la Comisión Revisora de Cuentas.

ll) Administrar todos los bienes de la asociación, pudiendo aceptar donaciones o legados que bajo cualquier título se le hiciera, con beneficio al inventario.

m) Conferir o sustituir mandatos generales o especiales.

Artículo 57°: La Comisión Directiva se reunirá por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido de dos de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud.

La citación se hará por nota escrita firmada por el Presidente y Secretario, con mención expresa de los puntos a tratar.

Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones lo dispuesto en el Artículo cincuenta y cinco, pero para las reconsideraciones se exigirá el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en la que se resolvió el punto a reconsiderarse. -

Artículo 58°: El Secretario será el encargado de llevar el libro de actas, el artículo 56, inc. C) y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario.

En caso de disidencia con una resolución de la Comisión Directiva, la misma será debatida y detalladamente aceptada con sus fundamentos en el libro de actas y firmada por cada disidente en su caso.

Artículo 59°: De las resoluciones de la Comisión Directiva se podrá pedir reconsideración ante la misma, por quienes se consideren afectados por ello y ante la denegatoria apelar ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en los casos previstos en este Estatuto.

Artículo 60°: Cuando se considere por un diez por ciento como mínimo de los asociados, que una resolución de la Comisión Directiva perjudique notoriamente a la Asociación, puede apelar de la misma ante la Asamblea Extraordinaria, previo pedido de convocatoria de la misma forma establecida en este Estatuto.

Artículo 61°: La Comisión Directiva, por dos tercios del total de sus miembros podrá amonestar, suspender o separar a cualquiera de sus miembros por falta grave en el ejercicio de sus funciones.

El miembro sancionado tiene derecho de solicitar reconsideración de la medida ante la misma y ante su denegatoria de apelar ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma que se prescribe para los Asociados en general.

Artículo 62°: Las sanciones a que se refieren el Artículo anterior producirán efecto automáticamente si dentro de los diez días de comunicado por nota al sancionado, con la firma del Presidente y Secretario, no se haya hecho uso de alguno de los recursos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 63°: Las tareas de la Comisión Directiva podrán ser delegadas parcialmente por la mayoría de votos de la misma, sin que ello implique en modo alguno que cesa la responsabilidad de la Comisión Directiva en el aspecto de que se trate.

Artículo 64°: La Comisión Directiva dictará oportunamente las normas a que se deberán ajustar en sus funciones dichas Comisiones o Subcomisiones.

Artículo 65°: El Presidente de la Comisión Directiva o la persona que estatutariamente lo reemplace, es el Representante Legal de la Asociación.

A tal efecto se le extenderán poder de carácter general o especial, según los casos para el mejor desempeño de tales funciones.

Artículo 66°: El Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte será reemplazado con las mismas facultades por el Vicepresidente hasta la terminación de su mandato en su caso.

El Vicepresidente será reemplazado por el Vocal más antiguo, quien en caso de acefalía del presidente y el Vicepresidente ejercerá la Presidencia por el tiempo y con las facultades ya establecidas.

Así sucesivamente serán ocupados los cargos vacantes por los vocales en orden de antigüedad. Ante la misma antigüedad, el de más edad tendrá preferencia para el orden de acefalía.

Artículo 67°: Los asociados designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto, sueldo o ventaja alguna, es decir los cargos honorarios, salvo en aquellos casos en que para cumplir con los mismos deban obligadamente, usar de su peculio personal. En estas oportunidades y en forma debidamente comprobada por la Comisión Directiva y por mayoría resolverá en cada caso, y solamente mientras dure la tarea encomendada, la asignación de un viático o cuota de dinero para gastos, lo que será informado indefectiblemente en la Próxima Asamblea que se realice a través de Tesorería.

Artículo 68°: Se producirá la acefalía de la Comisión Directiva cuando el número de sus miembros quede reducido a menos de cinco personas.

También se producirá acefalía por renuncia o abandono en pleno de la Comisión Directiva. Antes de renunciar la Comisión Directiva citará a Asamblea Extraordinaria y no cesarán en su mandato hasta que la Asamblea tome resolución.

En el supuesto de que se produzca la acefalía por reducción de miembros de la Comisión Directiva, los miembros que la componen también tendrán la obligación de llamar a Asamblea Extraordinaria para la elección de autoridades.

En el supuesto de abandono en pleno de sus funciones por parte de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de cuentas llamará a asamblea ordinaria para elegir los miembros de la Comisión Directiva.

En los distintos supuestos previstos, los miembros de la Comisión Directiva serán administrativamente responsables por los daños que hubieren causado a la Asociación.

Artículo 69°: Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir puntualmente a las reuniones que se celebran. La ausencia sin previo aviso o causa justificada de un miembro de la Comisión Directiva que faltare a cinco reuniones consecutivas o diez alternadas, quedarán cesantes de hecho del cargo que desempeñaba y será reemplazado por el suplente.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 70°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Representar la asociación en los actos sociales.

- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- d) Dirigir a la Administración social de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
- e) Convocar a la Comisión Directiva y a las comisiones o subcomisiones auxiliares que tenga relación con la misma.
- f) Firmar en representación todos los documentos que tengan relación con la misma.
- g) Firmar las actas de las Asambleas, las de las sesiones de la Comisión Directiva, las convocatorias y todo lo que se relacione con el desenvolvimiento social y administrativo de la asociación.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los balances del movimiento de Caja mensuales y anuales, que deberán ser sometidos a la consideración de las Asambleas.
- i) En todos los casos tendrá voto solo para decidir en caso de empate.
- j) Resolver por sí los casos de urgencia, adoptando las medidas que estime convenientes, debiendo dar cuentas a la Comisión Directiva en su primera reunión.
- k) Dar visto bueno de cualquier pago autorizado por la Comisión Directiva o que correspondan a gastos ordinarios autorizados por los estatutos.
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero las órdenes de pago y cheques, o cualquier otro título similar.
- ll) Cumplir cualquier otro deber y ejercer cualquier otra atribución que este estatuto lo confiera.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 71°: Los deberes y atribuciones del Secretario son:

- a) Redactar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva en los libros habilitados a tal efecto, en los que serán transcriptos por riguroso orden de fechas.
- b) Despachar la correspondencia social la que firmará en unión del Presidente, cuya firma refrendará como así mismo todos los documentos que fueren necesarios. En todos esos actos usará el sello oficial de cuyo uso será responsable.
- c) Dar cuenta a la Comisión Directiva, y en la primera oportunidad de todas las comunicaciones recibidas.
- d) Actuar como relator en las sesiones de las Asambleas y en las de la Comisión Directiva.

- e) Llevar un libro de registro de socios y remitir a la Tesorería los datos generales que requiera.
- f) Tener bajo su responsabilidad, todos los documentos pertenecientes a la asociación.
- g) Preparar y enviar las citaciones a la Comisión Directiva en las condiciones precedentemente establecidas.

Artículo 72°: El prosecretario auxiliará al titular y lo reemplazará en su ausencia. Si ocurriere circunstancias que privan definitivamente la presentación del Secretario lo sustituirá hasta la primera renovación de autoridades.

DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO

Artículo 73°: Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Recibir en depósito, por cuenta de la asociación toda cantidad de dinero que le fuere entregado para ésta, de la que será responsable.
- b) Depositar en la cuenta bancaria de la Asociación los fondos que reciba por cuenta de ésta, a excepción de las cantidades necesarias para los gastos del momento.
- c) Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad que la Comisión Directiva considere imprescindibles, los que estarán permanentemente a disposición de la misma y de la Comisión Revisora de Cuentas, y anotará todas las entradas y salidas de dinero.
- d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas un balance del movimiento de los fondos a su cargo, así como los Libros y comprobantes de Tesorería que le fueran exigidos.
- e) Endosar, extender y percibir a cargo del Banco depositario de los fondos sociales, refrendando con su firma la del Presidente o Secretario en su caso.
- f) Firmar, conjuntamente con el Presidente los recibos de aportes sociales, órdenes de pago, cheques, dar cuenta a la Comisión Directiva, de los asociados que adeuden seis mensualidades a sus efectos.
- g) Recibir de su antecesor y entregar a su sucesor un inventario de los bienes que constituyen el patrimonio social, documentándose debidamente con lo recibido y entregado.

Artículo 74°: El Pro-tesorero ayudará al tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará, transitoriamente o definitivamente, según corresponda, en caso de ausencia o cesación, hasta la elección de las nuevas autoridades.

DE LOS VOCALES

Artículo 75°: Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, interviniendo en sus deliberaciones y resoluciones, haciendo uso de voz y de voto.
- b) Intervenir y fiscalizar en todo lo que se refiere a la Administración social, examinando libros, comprobantes, y toda clase de documentos.
- c) Formar parte de las comisiones o sub-comisiones que designe la Comisión Directiva, donde revestirán el carácter de Presidentes de las mismas.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las resoluciones de las autoridades sociales.
- e) Los Vocales suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva sin derecho a voto.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 76°: La Comisión Revisora de cuentas estará integrada por dos miembros titulares y por dos miembros suplentes, asociados Activos, Vitalicios u Honorarios, mayores de veintiún años.

Artículo 77°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, una vez cada mes verificando la exactitud de los comprobantes, así como su confrontación con las autorizaciones acordadas por la Comisión Directiva.
- b) Asistir a la sesión de la Comisión Directiva, con derecho a voz únicamente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando el estado y la existencia de los valores integrantes del patrimonio social, para lo cual se le concederá las facilidades que requieran.
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance presentado por la Comisión Directiva a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva demore u omita la convocatoria Anual.
- f) Convocar a Asamblea Extraordinaria en los supuestos de acefalía o abandono de los miembros de la Comisión Directiva.
- g) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea

Extraordinaria cuando lo juzgue necesario elevando los antecedentes a la misma que fundamenten su petición.

h) Dar consejo o parecer a la Comisión Directiva, cuando sea requerido por ésta por una circunstancia especial que lo haga necesario y acordado en reunión por mayoría.

i) Para sus reuniones esta Comisión deberá contar con la presencia de ambos miembros, siendo válidas en tal caso las resoluciones que se adopten. En caso de desacuerdo entre ambos se convocará al suplente a los efectos de obtener una resolución que implique mayoría.

j) La opinión en disidencia, en todos los casos deberá quedar debidamente sentado en el libro de Actas o en el dictámen respectivo y ser firmado por el disidente.

TITULO V

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 78: La elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas se realizará en ocasión de convocarse las asambleas ordinarias, con excepción cuando una asamblea extraordinaria revoque los mandatos conferidos o cuando las comisiones luego de haber llamado a los suplentes a integrar el organismo de sustitución de los titulares ausentes por abandono o por acefalía, carezcan del número de miembros indispensables para formar quorum en cuyo supuesto se convocará a elecciones dentro de los cuarenta días.

Artículo 79°: La Comisión Directiva, treinta días antes de la finalización del mandato de sus miembros, designará una junta electoral de por lo menos tres asociados, que tendrán a su cargo todas las tareas relativas de la preparación de las elecciones a realizarse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Elaborarán los padrones de acuerdo al registro de asociados y las disposiciones estatutarias. Recibirán las listas de candidatos, controlando que reúnan los requisitos que establecen el presente estatuto a saber:

a) Presentación de listas completas con indicación del cargo que cada asociado se postula, que deberán contar con la previa aceptación de sus integrantes.

b) Para ser válidas, deberán contar con el aval mínimo del diez por ciento de los asociados Activos, Vitalicios u Honorarios.

c) Cada lista deberá ser presentada por un apoderado, quien deberá presentar en correspondiente fiscal de mesa.

d) La renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se hará por votación secreta en el caso de haberse presentado una sola lista, la misma será proclamada ganadora.

Artículo 80°: En la elección para las autoridades, la asamblea convocada ordinaria o extraordinaria, nombrará de su seno tres asociados que constituirán la Comisión receptora y escrutadora de votos.

Artículo 81°: La Comisión Directiva entregará a la Comisión Receptora y fiscalizadora de votos el padrón confeccionado para tal fin, como así también las listas oficializadas por la junta electoral.

Artículo 82°: Las listas oficializadas serán las únicas válidas y solo serán elegibles las listas completas. Los votos que se emitan a favor de algún asociado que no figure en dichas listas serán anulados.

Artículo 83°: La junta electoral tiene la obligación de aceptar y oficializar toda lista que se presente en la forma establecida.

Artículo 84°: Para la emisión del voto la asamblea pasará a cuarto intermedio durante media hora. Antes de efectuar el escrutinio, el Presidente preguntará si algún asociado ha quedado sin emitir su voto. Caso negativo se cerrará el acto comicial y se procederá al recuento de votos, del cual la comisión escrutadora levantará acta, especificando los votos obtenidos por cada lista.

Artículo 85°: La comisión escrutadora dará a la Asamblea del resultado de la votación y proclamará electos a la lista que haya obtenido mayor número de votos.

El acta levantada, conjuntamente con las boletas electorales serán entregadas a la Comisión Directiva para archivo.

Artículo 86°: Los miembros de la Comisión saliente cesarán sus funciones cuando los elegidos se hallen en posesión de sus cargos. La toma de posesión tendrá lugar en la primera reunión que se lleve en la Comisión Directiva dentro de los quince días de realizada la elección de la misma.

Artículo 87°: Los asociados elegidos para desempeñar sus tareas en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de cuentas serán responsables del manejo e inversión de los fondos sociales. Y de la gestión administrativa durante el mandato y el ejercicio de sus funciones, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición a dicho acto. La responsabilidad es solidaria entre miembros.

Artículo 88°: Cuando sea elegido un nuevo Presidente, se llevará a cabo una ceremonia en la cual el Presidente saliente entregará toda la documentación de la asociación.

Artículo 89°: La elección y renovación de autoridades se hará conforme a lo establecido en el artículo 29.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y REGLAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 90°: El ejercicio económico cerrará el 31 de Marzo de cada año.

Artículo 91°: Para reformar el presente estatuto y/o reglamentos internos será obligatorio la convocatoria a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la cual se determinarán los artículos a modificar y los textos propuestos. Estas reformas entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por la inspección General de Personas Jurídicas y debidamente inscriptas.

Artículo 92°: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de dos tercios de los asociados presentes convocados a los efectos y constituida con la asistencia del diez por ciento de los asociados con derecho a voto.

DISOLUCION

Artículo 93°: La Asociación solo podrá ser disuelta, por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto, de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el art. 36. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que pueden ser la Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Iglesia Reformada de Comodoro Rivadavia previa aprobación del Balance por la Dirección de Personas Jurídicas.

FUSION - ESCISION - TRANSFORMACION

Artículo 94°: Para que esta Asociación pueda fusionarse con otra similar, ligarse o federarse, deberá requerirse la aprobación de los dos tercios de los asociados con derecho a voto en una asamblea convocada a tal efecto, siempre que el número de asambleístas presentes por lo menos representen el veinte por ciento de los asociados.

Artículo 95°: Para que la asociación se escinda o se transforme también será necesario la aprobación de los dos tercios de los asociados en una asamblea convocada al efecto, siempre que el número de asambleístas presentes por lo menos sean el treinta por ciento de la capacidad como tales.

TITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 96°: La Comisión Directiva queda facultada para aceptar e introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiera la autoridad de aplicación, autorizándose a para gestionar y tramitar la inscripción del presente estatuto como así también realizar todas las demás diligencias necesarias para obtener la personería jurídica de la Asociación.